

RESOLUCIÓN No. 1415

7 MAR 2019

Por medio de la cual se **Adiciona** la Resolución No. 0945 del 1 de febrero de 2019, mediante la cual se **REGLAMENTA y CONVOCA** el Proceso de Elección del Representante del **SECTOR PRODUCTIVO** ante el **CONSEJO SUPERIOR** de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia.

EL RECTOR (E) DE LA UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA Y TECNOLÓGICA DE COLOMBIA

En uso de sus atribuciones legales y en especial las conferidas mediante la Ley 30 de 1992, los Acuerdos No. 066 de 2005, No. 047 de 2014, y demás normas que lo modifiquen, los Acuerdos No. 012 de 2017, y No. 012 de 2019, y la Resolución No. 5693 de 2018, y

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución Rectoral No. 0945 del 1 de febrero de 2019, se reglamentó y convocó el proceso de elección del representante del Sector Productivo ante el Consejo Superior de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia, de conformidad con lo establecido en el literal h) del artículo 8° del Acuerdo No. 066 de 2005 (Estatuto General), la cual se enmarcó en la Resolución No. 5693 de 2018.

Que en la norma ibídem se estableció el anexo de unos documentos tales como como hoja de vida y nota donde se especifique bajo la gravedad de juramento, no tener vínculo laboral, ni contractual con la Universidad, con el fin de verificar los requisitos de inscripción a la candidatura de la representación del Sector Productivo, establecidos en el literal h) del artículo 8 del Acuerdo No. 066 de 2005 Estatuto General.

Que según la normatividad general, Decreto No. 0019 del 10 de enero de 2012, se establece: "ARTICULO 9. PROHIBICIÓN DE EXIGIR DOCUMENTOS QUE REPOSAN EN LA ENTIDAD: Cuando se esté adelantando un trámite ante la administración, se prohíbe exigir actos administrativos, constancias, certificaciones o documentos que ya reposan en la entidad ante la cual se está tramitando la respectiva actuación", así mismo el Decreto 2150 del 05 de diciembre de 1995, en su Artículo 63 establece: "Registro de títulos en las instituciones de educación superior. A las instituciones de educación superior legalmente reconocidas por el Estado corresponderá llevar el registro de los títulos profesionales expedidos dejando constancia del número de registro en el diploma y en el acta de grado.

Que de acuerdo con lo señalado en los numerales 11 y 13 del artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, Por la cual se adopta el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se establece: "Numeral 11. En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del

derecho materia objeto de la actuación administrativa. (...) Numeral 13. En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos, e incentivarán el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, a efecto de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas". Así mismo, el numeral 4 del artículo 9 del de la norma ibídem, señala: Numeral 4. Exigir constancias, certificaciones o documentos que reposen en la respectiva entidad".

Que conforme a lo anterior, la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia cuenta con el Sistema Integrado de Registro Académico (SIRA), el cual permite establecer la situación académica de cualquier persona que adelanta o adelantó sus estudios en la institución, con el registro de grado establecido por la ley.

Que igualmente, la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia cuenta con el Sistema de Información Administrativo y Financiero (SIAFI), el cual permite consultar la información de las personas que cuentan con vínculo legal o contractual con la Universidad.

Que en sesión extraordinaria del 07 de marzo de 2019, el Comité Electoral analizó el tema de los documentos anexos a las hojas de vida de la Convocatoria para elegir representante del Sector Productivo ante el Consejo Superior, de conformidad a la Resolución No. 0945 del 01 de febrero de 2019, respecto de la acreditación del Título Universitario para egresados de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia y de no tener vínculo laboral, ni contractual con la Universidad; estableciendo que los documentos que acreditan una y otra condición reposan en los archivos documentales y en los sistemas de información y que por tanto conforme a las consideraciones normativas antes expuestas puede verificarse su cumplimiento a través de dichos medios, previa certificación de las áreas correspondientes.

Que en virtud de lo anterior, el Comité Electoral recomienda al señor Rector (e), adicionar la Resolución No. 0945 del 01 de febrero de 2019, en su artículo 4, respecto de los documentos anexos, para el caso en que no se evidencie su entrega, el cumplimiento del requisito de Título Universitario, en el caso de egresados de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia, sea verificado a través de la certificación correspondiente expedida por el Departamento de Admisiones, Control y Registro Académico y la consulta en el sistema SIRA, por hacer parte del registro correspondiente de la Universidad. Así mismo, se autoriza la verificación de la condición de no tener vínculo laboral, ni contractual con la Universidad, con la consulta correspondiente en los sistemas con los que para tal control, cuenta la Universidad.

Que mediante Acuerdo No. 012 del 27 de febrero de 2019, se encargó al Doctor ALBERTO LEMOS VALENCIA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.127.140, como Rector y Representante Legal de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia, durante los días comprendidos entre el 27 de febrero y el 8 de marzo de 2019, inclusive.

1415

Que es función del Rector, expedir mediante Resoluciones los actos administrativos de la institución que sean de su competencia, según el Artículo 22 del Acuerdo 066 de 2005.

En mérito de lo anterior, el Rector (E) de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Adicionar el Artículo 4 numeral 2, de Resolución No. 0945 del 1 de febrero de 2019, mediante la cual **REGLAMENTA y CONVOCA** el Proceso de Elección del Representante del **SECTOR PRODUCTIVO** ante el **CONSEJO SUPERIOR** de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia, así: Al momento de la verificación de los requisitos de los aspirantes, para el caso de graduados de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia, el requisito de Título Universitario puede ser verificado con la certificación correspondiente expedida por el Departamento de Admisiones, Control y Registro Académico y la consulta en el sistema SIRA, por hacer parte del registro correspondiente de la Universidad. De la condición de no existencia de vínculo laboral o contractual entre los aspirantes y la Universidad, pueden consultarse los sistemas de información con que cuenta la institución para tal fin y anexarse las comunicaciones de las áreas responsables, por tratarse de información con que cuenta y bajo la responsabilidad de la institución.

ARTÍCULO SEGUNDO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Tunja, a los

7 MAR 2019


ALBERTO LEMOS VALENCIA
Rector (E)

Proyectó y Revisó: MONICA EDELMIRA RAMÍREZ G. COMITÉ ELECTORAL.
Henry Salamanca, Secretaría General.
REVISÓ: OLGA MIREYA GARCÍA TORRES, Rectoría



Uptc
Universidad Pedagógica y
Tecnológica de Colombia

ACREDITACIÓN INSTITUCIONAL
DE ALTA CALIDAD
MULTICAMPUS
RESOLUCIÓN 3910 DE 2015 MEN / 8 Años

MINISTERIO DE EDUCACIÓN